

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BLANCA CECILIA SANCHEZ CALDERON
Demandado: SWEN PAEZ CHAVEZ
Radicado: 00-500010002-2018-00186-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 27 de enero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Previo a decidir sobre lo solicitado por la ejecutante LEYDY JOHANNA PAEZ SANCHEZ, quien ostenta calidad de persona mayor de edad para actuar en el proceso sin la representación legal de su progenitora se dispone:

1. Requerir a la joven LEYDY JOHANNA PAEZ SANCHEZ, para que aclare si la solicitud que hace en el sentido que se dé por terminada la ejecución en contra de su señor padre SWEN PAEZ CHAVEZ, lo hace en virtud del pago total de la obligación, lo cual debe expresar de manera clara y expresa, o si obedece a alguna transacción suscrita con él, caso en que debe allegar copia del documento a través del cual quedan estipulados los fines y los términos del acuerdo; lo anterior debido a que por lo avanzado del trámite del proceso, no es posible darlo por terminado bajo la figura de desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues en esta instancia procesal no se hallan reunidos los requisitos de que trata el artículo 314 del CGP, en armonía con lo dispuesto en los artículos 315 y 316 ibidem, entre otras porque en este asunto ya se dictó la sentencia correspondiente.
2. Aceptar la revocatoria del poder presentada por la joven LEYDY JOHANNA PAEZ SANCHEZ, a su apoderada, advirtiéndole que lo concerniente a los pagos de honorarios, atañe a la parte y su apoderada, de acuerdo al contrato celebrado o algún acuerdo, sin que corresponda al Despacho mediar en este tipo de circunstancias.

Se advierte a la joven LEYDY JOHANNA PAEZ SANCHEZ, que en lo subsiguiente debe presentar sus solicitudes a través de apoderado judicial; el cual incluso, puede ser un estudiante de la facultad de derecho de alguna universidad, quien este cursando su consultorio jurídico y sea facultado para que le represente en este asunto.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac1a7dc2fd358ea5d9bb0e03e8cfc690e9696705f8fba7cba051e36375e012**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>